

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROPONEN A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y REQUISITOS A CUMPLIR A EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE APLICACIÓN DE UNA ÚNICA TARIFA DE ACCESO CONJUNTA EN SUMINISTROS CON DOS O MÁS PUNTOS DE TOMA**

**Expediente: INF/DE/109/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de septiembre de 2016

A los efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta en suministros con dos o más puntos de toma y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda remitir a la Secretaría de Estado de Energía la siguiente propuesta de criterios técnicos y requisitos a cumplir a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta en suministros con dos o más puntos de toma:

**1. ANTECEDENTES**

El artículo 5, apartado 3.4º, del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece lo siguiente:

*“4º En el caso de que el suministro a una instalación disponga de dos puntos de toma, la Dirección General de Política Energética y Minas, excepcionalmente, podrá autorizar la aplicación de una única tarifa de acceso conjuntamente, siempre que los citados puntos estén a la misma*

*tensión, siendo, en ese caso, las magnitudes a contemplar las registradas por el aparato totalizador.”*

En este sentido, en la propuesta de "Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos", remitida por la Secretaría de Estado de Energía a la CNMC para informe preceptivo, se contemplaba una disposición relativa a la aplicación de una única tarifa de acceso de acuerdo con lo previsto en dicho artículo 5.3.4º del Real Decreto 1164/2001, ello al objeto de clarificar y homogeneizar los requisitos exigidos a efectos de la obtención de la citada autorización, así como el procedimiento para la tramitación de las solicitudes.

Dicha propuesta fue informada por esta Sala con fecha 3 de diciembre de 2015, proponiéndose una serie de modificaciones a la redacción incluida en la Propuesta de Orden.

Sin embargo, el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, estableció lo siguiente:

*“2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de criterios técnicos y requisitos a cumplir en cada punto de suministro o instalación, a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta que se recoge en el artículo 5 apartado 3.4º del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Dicha propuesta incluirá información sobre los consumidores acogidos a esta tarifa así como la forma en que se debe acreditar por los sujetos el cumplimiento de cada una de las condiciones propuestas.”*

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la referida disposición adicional quinta de la Orden IET/2735/2015, se requirió la remisión, por parte de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, la siguiente información:

- Detalle de las instalaciones que disponen de la autorización a que hace referencia el artículo 5, apartado 3, punto 4º del Real Decreto 1164/2001, incluyendo titular del contrato, dirección del suministro, esquemas unifilares, características de la instalación y potencias contratadas antes y después de la autorización.
- Relación de otras instalaciones conectadas a las redes de las empresas distribuidoras que, a su juicio, podrían ser incluidas en la propuesta de

criterios técnicos y requisitos a cumplir a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta. En ese caso, se les solicitó igualmente para dichas instalaciones la información referida en el punto anterior.

## **2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MÁS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES.**

En este apartado se analiza la información recibida de las empresas distribuidoras consultadas. Cabe destacar que no se ha recibido respuesta de la distribuidora Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S.A. (Begasa).

### **2.1. Iberdrola**

Iberdrola indica en su escrito que, a su juicio, existen configuraciones de red que no deberían ser consideradas como de doble suministro a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta. En concreto, señala que los siguientes tipos de conexión no deberían precisar autorización para la aplicación de una única tarifa de acceso:

- Conexión en configuración entrada/salida a una línea de transporte/distribución, cuando las maniobras de las posiciones de línea sean ordenadas por el operador de la red.
- Conexión a una línea de doble circuito, a condición de que esta configuración esté originada porque cualquiera de ellas pueda ser desconectada por tiempo indefinido por el operador de la red de transporte/distribución por necesidades de mantenimiento u operación de la red. El operador de la red deberá ser el que emita las instrucciones de conmutación, pudiendo bloquear por tiempo indefinido esta conmutación.
- Conexión a una única instalación de la red de transporte o distribución.

Así mismo, indica que existen otras condiciones de conexión que, aunque no se pueden clasificar como doble suministro, sí serían susceptibles de requerir una autorización para la aplicación de una única tarifa de acceso. Estas son:

- Existencia de varias líneas de alimentación a diferentes cargas de un emplazamiento para evitar perturbaciones eléctricas. En ese caso, el esquema eléctrico debe asegurar la imposibilidad de conmutación de ninguna carga de una línea de alimentación a otra.
- Existencia de varias líneas de alimentación a un emplazamiento, debido a que ninguno de sus puntos de conexión asociados disponga de capacidad suficiente para efectuar el suministro con la potencia que figure en el contrato de acceso de terceros a las redes.

Respecto a las instalaciones que disponen de autorización para la aplicación de una única tarifa de acceso, Iberdrola incluye la siguiente relación:

**Tabla 1. Instalaciones declaradas por Iberdrola**

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 20 kV	31/01/2016
	2 puntos de toma a 132 kV	30/06/2016
	2 puntos de toma a 220 kV	31/05/2016
	2 puntos de toma a 132 kV	31/05/2016
	2 puntos de toma a 45 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 66 kV	31/10/2016
	2 puntos de toma a 66 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 20 kV	31/05/2017

En primer lugar, cabe señalar que no consta la existencia de autorización para la instalación de *CONSUMIDOR A*.

Así mismo, no se dispone de información acerca de la prórroga de la autorización de las instalaciones de *CONSUMIDOR B*, *CONSUMIDOR C* y *CONSUMIDOR D* por lo que, a la fecha de elaboración de la presente propuesta, las autorizaciones para la aplicación de una única tarifa de acceso para estas instalaciones estarían caducadas.

Por otro lado, esta distribuidora facilita una relación de 32 instalaciones que disponen de más de un punto frontera con la red de distribución, en el que se ha realizado un trabajo de clasificación de acuerdo a los criterios propuestos, detallando el tipo de configuración que posee cada una. No obstante, destaca que esta relación pretende mostrar la amplia y variada casuística existente, por lo que no debe considerarse como exhaustiva ni limitarse la aplicación de los criterios a las instalaciones señaladas.

## 2.2. Unión Fenosa

Unión Fenosa propone como criterios técnicos a considerar para realizar la unificación de puntos de suministro los siguientes:

- **Configuración de entrada/salida a una línea:** Los transformadores del cliente se conectan en una sola barra. Incluso en los casos que la barra sea propiedad del cliente, no se le permite la maniobra de los interruptores de la E/S.

- **Alimentación a línea D/C con esquema en H:** El mantenimiento de cualquier tramo de una línea obliga a la desconexión total, por lo que incluso en funcionamiento normal de la red el distribuidor obliga a alimentar el circuito desde la otra línea por tiempo prolongado. La conmutación en cualquier caso la determina el distribuidor.
- **Alimentación desde dos circuitos con capacidad insuficiente:** En ocasiones la red de distribución no puede abastecer desde una sola línea la potencia requerida, y la solución más eficaz es recurrir a un circuito adicional desde otro punto de alimentación de la red. Todo ello con independencia de la conexión de las cargas a uno o a ambos puntos de alimentación.
- **Separación de las cargas de una instalación,** alimentándose cada una de ellas desde puntos de la red de distribución independiente, para evitar perturbaciones eléctricas entre ellas o minimizar el impacto en caso de incidencias. En estos casos se debe asegurar que físicamente no se puede conmutar las cargas de un punto a otro de la red de distribución.

Así mismo, en la documentación aportada incluye un listado de 53 instalaciones con dos puntos de toma conectadas a su red de distribución que cumplen los criterios técnicos mencionados anteriormente.

Igualmente, indica que deberían incluirse también como criterios técnicos para la unificación de suministros aquellos que presenten más de un nivel de tensión y más de dos puntos de toma.

Respecto a las instalaciones que disponen de autorización para la aplicación de una única tarifa de acceso, incluye las siguientes:

**Tabla 2. Instalaciones declaradas por Unión Fenosa**

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 400 kV	31/12/2016

### 2.3. Viesgo

Viesgo considera que la normativa a efectos de unificación de suministros debe actualizarse para permitir de forma excepcional la unificación de tomas en aquellos supuestos en los que existen suministros con distintas tensiones, pero correspondientes al mismo punto de acceso al transporte (bien sea uno de ellos en tensión de distribución y otro en tensión de transporte). En este sentido, señala que deben considerarse configuraciones de la red de transporte

en "antena" que motivan la contratación, en determinados procesos industriales de un suministro adicional.

Esta empresa distribuidora únicamente dispone de un cliente con autorización en vigor para la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta:

**Tabla 3. Instalación declarada por Viesgo**

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 55 kV	31/01/2017

No obstante, señala que, en caso de que se modificara la normativa con el criterio propuesto, existe en su red otro suministro que debería poder incluirse dentro de una autorización excepcional de una tarifa de acceso conjunta.

#### **2.4. Hidrocantábrico**

Hidrocantábrico no propone en su escrito criterios específicos para la propuesta de requisitos a cumplir a efectos de obtener autorización para la aplicación de una tarifa de acceso conjunta en caso de suministros con dos o más puntos de toma, si bien destaca que todas las instalaciones que actualmente disponen de autorización de unificación deberían poder mantenerla, pues debido a su antigüedad u otras circunstancias históricas, pueden presentar peculiaridades que no respondan a criterios generales.

Así mismo, señala que debería clarificarse también el procedimiento aplicable en cuanto a contratación y facturación por parte del distribuidor (condiciones de entrada en vigor y finalización, gestión de modificaciones contractuales durante la vigencia de la autorización, eventuales prórrogas durante la tramitación de la nueva autorización, vías de comunicación al distribuidor,...).

Respecto a las instalaciones conectadas a su red, y a las redes de transporte de su zona que disponen de autorización en vigor, declara las siguientes:

**Tabla 4. Instalaciones declaradas por Hidrocantábrico**

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 50 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 22 kV	31/08/2016

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 24 kV	31/10/2016
	2 puntos de toma a 22 kV	07/04/2017
	2 puntos de toma a 22 kV	31/10/2016
	2 puntos de toma a 132 kV	No disponible

Respecto a la instalación de 132 kV de *CONSUMIDOR E*, Hidrocantábrico señala que la última autorización es del año 2008, encontrándose pendiente de la aportación por parte del consumidor de una nueva solicitud de autorización.

Por otro lado, no se dispone de información acerca de la prórroga de la autorización de la instalación de *CONSUMIDOR F*, por lo que a la fecha de elaboración de la presente propuesta, la misma estaría caducada.

Finalmente, cabe destacar que Hidrocantábrico incluye en su escrito una instalación adicional, correspondiente a un suministro de 50 kV con doble acometida, que podría ser objeto de autorización para la aplicación de una tarifa de acceso conjunta.

## 2.5. Endesa

En primer lugar, Endesa destaca que no existe un procedimiento regulado en la normativa actual para la separación del contrato, en los casos en los que no se prorroga la autorización. Al respecto, indica que, como criterio general, un mes antes de la caducidad de la autorización, Endesa Distribución envió un escrito al titular de la instalación recordándole que debe solicitar al MINETUR la prórroga de la misma y enviarle una copia una vez le sea concedida. En caso contrario, se inicia el procedimiento de separación del contrato de ATR aplicándolo con carácter retroactivo desde la fecha en que caducó la última resolución vigente. Además, señala que existen factores ajenos a la distribuidora que pueden dilatar dicha separación, tales como el tiempo necesario para adaptar la instalación de nuevos equipos de medida independientes para cada contrato, las actuaciones a llevar a cabo con el comercializador para la nueva contratación o la información de contratación que debe aportar el cliente.

En lo que se refiere a la propuesta de criterios técnicos y requisitos a cumplir a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta, indica que se debería autorizar la existencia de una única tarifa de acceso a aquellas instalaciones en las que la exigencia de disponer de dos tomas de alimentación (principal y de seguridad) no es por una decisión del propietario de la instalación, sino por una imposición reglamentaria, al tratarse

de un servicio público y esencial, siempre y cuando las acometidas provengan de la misma instalación de la red de transporte o distribución.

En este sentido, considera necesario diferenciar entre dos tipos de situaciones:

**1. Instalaciones a la que le aplicaría una única tarifa de acceso.** Las características de estas instalaciones serían las siguientes:

- Instalaciones alimentadas a través de dos puntos:
  - Por no poder la empresa distribuidora o transportista abastecer desde un solo punto la potencia requerida por el cliente por restricciones de la arquitectura de la red de distribución o de transporte, y para no crear un perjuicio económico al cliente.
  - Por imposición reglamentaria al ser un servicio público y/o esencial.
- Existe una simultaneidad entre ambos puntos de alimentación (no aplica a los suministros con imposición reglamentaria).
- Las instalaciones del cliente no tienen separación eléctrica.
- Los dos puntos de alimentación necesariamente deben ser de la misma empresa distribuidora y a la misma tensión.

En este caso indica que, para no crear un perjuicio económico al cliente, la normativa vigente debe permitir la unificación de los contratos de acceso, es decir, a efectos de facturación sólo existe un único suministro aunque físicamente existan dos puntos de alimentación. En dicho suministro, la potencia contratada será la requerida por el cliente, no la suma de las potencias de cada acometida.

**2. Instalaciones a las que no les aplicaría una única tarifa de acceso.** Serían instalaciones con las siguientes características:

- Instalaciones alimentadas a través de dos puntos, a petición del cliente, para garantizar la continuidad del suministro en su instalación (independiente de la tensión a la que estén conectados).
- Al menos uno de los puntos tiene potencia suficiente para atender la potencia requerida por el cliente.
- Puede existir un punto de alimentación principal y otro complementario: ante fallo del principal conmuta automáticamente al complementario con objeto de garantizar la continuidad del suministro.



- Las dos tomas pueden ser de empresas distribuidoras o de transporte distintas y al mismo o distinto nivel de tensión.

En este caso, a efectos de facturación, existen dos contratos de acceso, uno por cada punto de suministro.

Endesa indica que existen 46 instalaciones conectadas a su red a las que aplica una única tarifa de acceso.

**Tabla 5. Instalaciones declaradas por Endesa**

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 20 kV	31/12/2015
	2 puntos de toma a 220 kV	31/05/2016
	2 puntos de toma a 15 kV	30/11/2016
	2 puntos de toma a 15 kV	30/11/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	14/09/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	30/11/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	31/10/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	31/03/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 50 kV	30/06/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/03/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/07/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017
	2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2015
	2 puntos de toma a 20 kV	31/10/2016
	2 puntos de toma a 110 kV	31/08/2017
	2 puntos de toma a 110 kV	31/08/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/10/2017
	2 puntos de toma a 10 kV	31/08/2017

<b>EMPRESA</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN</b>
	2 puntos de toma a 66 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 20 kV	31/11/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017
	2 puntos de toma a 20 kV	31/03/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	30/11/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/03/2017
	2 puntos de toma a 20 kV	31/03/2017
	2 puntos de toma a 20 kV	31/03/2017
	2 puntos de toma a 20 kV	31/05/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	30/04/2017
	2 puntos de toma a 110 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	17/07/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/05/2017
	2 puntos de toma a 110 kV	14/03/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/05/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 220 kV	03/11/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	31/05/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	27/12/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	30/09/2016
	3 puntos de toma	31/12/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	31/01/2017
	2 puntos de toma a 25 kV	31/12/2016
	2 puntos de toma a 25 kV	30/04/2017

Cabe destacar que, según la información de la que dispone esta Comisión, la autorización de la instalación de la empresa *CONSUMIDOR G* fue denegada

por la DGPEM al realizarse el suministro a través de 3 puntos de conexión a la red de transporte, a pesar de que Endesa indica que se encuentra en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por otro lado, Endesa destaca que existen tres instalaciones cuya autorización está caducada y se ha iniciado el procedimiento de separación de la facturación de las tarifas de acceso: *CONSUMIDOR H*, *CONSUMIDOR I* y *CONSUMIDOR J*. No obstante, cabe destacar que mediante Resolución de la DGPEM se ha autorizado a *CONSUMIDOR K* la prórroga para la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso para el suministro a su instalación de XXXXX, estando la misma vigente hasta el 30 de junio de 2017.

Así mismo, cabe significar que no se dispone de información acerca de la prórroga de la autorización de la instalación de *CONSUMIDOR L*, por lo que a la fecha de elaboración de la presente propuesta, la misma estaría caducada, ya que la última Resolución a la que la CNMC ha tenido acceso tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por otro lado, esta Comisión tiene constancia de dos instalaciones adicionales no declaradas por Endesa para las que existe autorización en vigor.

**Tabla 6. Instalaciones no declaradas por Endesa pero que disponen de autorización en vigor**

EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN
	2 puntos de toma a 25 kV	30/04/2017
	2 puntos de toma a 6 kV	31/10/2016

Finalmente, cabe destacar que Endesa incluye en su escrito un total de 15 instalaciones a las que, o bien no se les ha concedido prórroga de la autorización correspondiente, o bien tendrían dos acometidas susceptibles de unificación. En todos los casos se trata de servicios públicos y esenciales, en los que sus dos acometidas de acceso provienen de la misma instalación de transporte o distribución.

En el Anexo I se incluye el detalle completo de las instalaciones con autorización en vigor a la fecha de elaboración de la presente propuesta, según lo señalado en este apartado.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Respecto a lo que se entiende por suministro complementario**

En la redacción de requisitos para la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso incluida en la Propuesta de Orden de Peajes para 2016 se establecía que debían quedar excluidos de la aplicación de una única

tarifa de acceso los suministros complementarios o de seguridad, según se encuentran definidos en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Sin embargo, tal y como han señalado varias de las empresas distribuidoras consultadas, existen configuraciones de red que no deberían ser consideradas como complementarias o de seguridad a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta, principalmente en aquellos casos en los que la existencia de dos puntos de toma obedece a necesidades de mantenimiento u operación de la red. Por este motivo, se considera necesario incluir la definición de lo que se entiende por suministros complementarios a los efectos de la autorización excepcional que se pretende regular.

### **3.2. Respecto a los requisitos exigibles a las instalaciones**

Como aspecto relevante, se considera necesario exigir que, en el caso de la existencia de varias líneas de alimentación a un mismo emplazamiento, ninguno de los puntos de conexión asociados disponga de capacidad suficiente para efectuar el suministro con la potencia que figure en el contrato de acceso a las redes. En ese caso, si el suministro puede atenderse desde un solo punto de conexión, el consumidor siempre tiene la posibilidad de declarar el otro punto como de socorro con una reducción del 50% del término de potencia de dicho socorro, si la alimentación la realiza la misma empresa distribuidora.

Así mismo, se debe contemplar la posibilidad de que existan varias líneas de alimentación a diferentes cargas de un emplazamiento para evitar perturbaciones eléctricas entre ellas o minimizar el impacto en caso de incidencias. En ese caso, el esquema eléctrico debe asegurar la imposibilidad de conmutación de ninguna carga de una línea de alimentación a otra.

### **3.3. Respecto a la vigencia de las autorizaciones**

Al objeto de reducir la carga administrativa generada por este tipo de autorizaciones, se considera conveniente que la Resolución que en su caso se dicte tenga una vigencia anual prorrogable por periodos iguales, salvo en caso de modificación de las condiciones o características de la acometida, de los parámetros autorizados o pérdidas de las condiciones establecidas en la normativa por parte del suministro o instalación afectada.

### **3.4. Respecto a las instalaciones con autorización en vigor.**

Para el caso de las instalaciones que actualmente cuentan con autorización en vigor, debería poder conservarse la vigencia de las mismas hasta su caducidad, momento a partir del cual deberán solicitar la prórroga de la misma justificando el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en la normativa que finalmente se adopte.

### **3.5. Respecto a la posibilidad de considerar más de 2 puntos de toma**

Al margen de las consideraciones anteriores, se considera que debería modificarse la redacción del artículo 5.3.4º del Real Decreto 1164/2001, en el sentido de no constreñir la autorización para la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta a dos los puntos de toma, toda vez que constan a esta Comisión suministros que disponen de tres o más tomas.

## **4. PROPUESTA DE CRITERIOS TÉCNICOS Y REQUISITOS A CUMPLIR A EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE APLICACIÓN DE UNA ÚNICA TARIFA DE ACCESO CONJUNTA EN SUMINISTROS CON DOS O MÁS PUNTOS DE TOMA**

Sobre la base de las consideraciones indicadas en el apartado anterior, a continuación se proponen los criterios técnicos y requisitos a cumplir en cada punto de suministro o instalación, a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta que se recoge en el artículo 5 apartado 3.4º del Real Decreto 1164/2001.

### ***Autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso.***

*1. Para la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta que se recoge en el artículo 5 apartado 3.4º del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los titulares de los puntos de suministro o instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Los previstos en el artículo 76 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización para las instalaciones de energía eléctrica, a efectos del contrato de acceso<sup>1</sup>.*
- b) Los establecidos en el artículo 5.3.4º del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.*

---

#### **<sup>1</sup> Artículo 76 Punto de suministro e instalación**

A los efectos de la consideración de consumidor directo en mercado las instalaciones de estos consumidores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que su titular sea una única persona física o jurídica.
- b) Que los centros o unidades que constituyan la instalación estén unidos por líneas eléctricas propias.
- c) Que la energía eléctrica se destine a su propio uso.

Los requisitos anteriores resultarán igualmente de aplicación a los restantes consumidores de energía eléctrica a los efectos del contrato de acceso.

Así mismo los puntos de suministro de estos consumidores deberán reunir los requisitos a y c del párrafo anterior.

2. Quedan excluidos de la aplicación de una única tarifa de acceso los suministros complementarios y los suministros que no pertenezcan a una misma instalación.

A estos efectos, se consideran como pertenecientes a una misma instalación las cargas titularidad de un mismo consumidor que se ubiquen en una misma referencia catastral, identificada ésta por sus primeros catorce dígitos.

3. A efectos de esta resolución, se considera suministro complementario o de seguridad en alta tensión aquel que dispone de línea de alimentación independiente del suministro normal, de forma que ninguna incidencia simple pueda afectar al suministro normal y al complementario simultáneamente. No se considerarán suministros complementarios, y por tanto serán susceptibles de obtener autorización para la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta, los que suministren a una única instalación mediante las siguientes configuraciones:

- a) Conexión a una única instalación de la red de transporte o distribución.
- b) Conexión en configuración entrada/salida a una línea de transporte o distribución cuando las maniobras de las posiciones de línea sean realizadas exclusivamente por el operador de la red.
- c) Conexión a una línea de doble circuito siempre que esta configuración esté originada porque cualquiera de las líneas pueda ser desconectada por tiempo indefinido por el operador de la red de transporte o distribución por necesidades de mantenimiento u operación de la red. El operador de la red deberá ser el que emita las instrucciones de conmutación, pudiendo bloquear por tiempo indefinido esta conmutación.

4. Además de los casos indicados en el apartado 3, precisarán autorización administrativa para la aplicación de una única tarifa de acceso, siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 5, las instalaciones que tengan las siguientes configuraciones:

- a) Existencia de varias líneas de alimentación a diferentes cargas de un mismo emplazamiento para evitar perturbaciones eléctricas. El esquema eléctrico debe asegurar la imposibilidad de conmutación de ninguna carga de una línea de alimentación a otra.
- b) Existencia de varias líneas de alimentación a un mismo emplazamiento, debido a que ninguno de sus puntos de conexión asociados disponga de capacidad suficiente para efectuar el suministro con la potencia que figure en el contrato de acceso de terceros a las redes.

5. La correspondiente autorización administrativa se obtendrá mediante solicitud del titular del punto de suministro o instalación dirigida a la Dirección

*General de Política Energética y Minas, antes del día 15 del mes anterior al mes a partir del cual se solicita el inicio del periodo de aplicación.*

*La información contenida en la solicitud y la documentación que debe presentarse a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos será la establecida a continuación:*

- a) Instalación para la que se solicita la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta, indicando la dirección en que se ubica.*
- b) Titular de la instalación.*
- c) Tensión a la que se realiza el suministro por las líneas para las que se solicita la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta.*
- d) Potencia a contratar en cada uno de los periodos tarifarios.*
- e) Fecha a partir de la cual se solicita la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta, que se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.d).*
- f) Certificado de la empresa distribuidora con las características de la acometida eléctrica que refleje, como mínimo, los siguientes aspectos:*
  - El cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 a 4 anteriores;*
  - El Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS) asociado al punto frontera de las líneas para las que se solicita la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta;*
  - la potencia por la que están vigentes los derechos de extensión de los contratos asociados a cada una de dichas fronteras;*
  - Detalle de la operativa que permitirá la agregación de las medidas de los consumos efectuados por las líneas para las que se solicita aplicación de una única tarifa de acceso conjunta;*
  - Esquema detallado de las instalaciones internas que muestre la imposibilidad de conmutación de cargas entre los distintos puntos de conexión a la red, un plano georreferenciado que muestre las parcelas catastrales donde se ubican las cargas y un informe de la empresa distribuidora con la justificación técnico-económica del esquema de conexión a la red de suministro.*
- g) Esquema unifilar de la instalación en el que se indique de forma clara, utilizando un código de color, la delimitación entre las instalaciones titularidad del consumidor y las instalaciones propiedad de la empresa distribuidora o transportista.*
- h) Esquema de configuración de los equipos de medida instalados.*

*La información anterior se entenderá sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser requerida por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas.*

6. Una vez analizada la solicitud y la documentación presentadas, la Dirección General de Política Energética y Minas resolverá sobre la solicitud, autorizando o denegando la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta.

La resolución que, en su caso, autorice la aplicación de una única tarifa de acceso conjunta se ajustará a lo siguiente:

- a) Establecerá los parámetros técnicos del contrato de acceso de aplicación al punto de suministro o instalación.
- b) Quedará condicionada a la remisión por parte del interesado, en el plazo de un mes, del contrato de acceso con las condiciones aprobadas en la citada resolución.
- c) Podrá establecer particularidades técnicas en los puntos de toma y las acometidas de los puntos de suministro o instalaciones a los que se refiere.
- d) Será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que la solicitud se considere completa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.
- e) Tendrá una vigencia anual, prorrogable automáticamente por periodos iguales salvo en caso de modificación de las condiciones o características de la acometida, de los parámetros autorizados o pérdida de las condiciones establecidas en la normativa por parte del suministro o instalación afectada. En estos casos de modificación, el titular del punto de suministro o instalación deberá presentar nueva solicitud especificando el cambio que se solicita y aportando la documentación acreditativa y justificativa del mismo cuando sea necesario, a fin de que la Dirección General de Política Energética y Minas resuelva, en su caso, sobre las modificaciones que se hubieran producido.

Remítase esta propuesta de criterios técnicos y requisitos a cumplir en cada punto de suministro o instalación, a efectos de la autorización excepcional de aplicación de una única tarifa de acceso conjunta que se recoge en el artículo 5 apartado 3.4º del Real Decreto 1164/2001 a la Secretaría de Estado de Energía.



## ANEXO I

### Instalaciones con autorización de aplicación de tarifa de acceso conjunta en vigor

CUPS	EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN	P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P4 (kW)	P5 (kW)	P6 (kW)
ES002100000303583PA		2 puntos de toma a 45 kV	31/12/2016	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	22.000
ES0021000005936180JS		2 puntos de toma a 66 kV	31/10/2016	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500	18.000
ES0021000006658524RK		2 puntos de toma a 66 kV	31/12/2016	37.000	60.000	60.000	60.000	60.000	65.000
ES0021000011421994VF		2 puntos de toma a 20 kV	31/05/2017	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000
ES0022000004991240NC1F		2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000
ES0022000007069807HP1F		2 puntos de toma a 400 kV	31/12/2016	410.000	410.000	410.000	410.000	410.000	410.000
ES0027700605993001QV0F		2 puntos de toma a 55 kV	31/01/2017	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500
ES0026000000755301RC0F		2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016	122.000	122.000	122.000	122.000	122.000	122.000
ES0026000010247680WTF0F		2 puntos de toma a 50 kV	31/12/2016	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	122.000
ES0026000000755343AQ0F		2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016	305.000	305.000	305.000	305.000	305.000	305.000
ES0026000000755316WN0F		2 puntos de toma a 220 kV	31/12/2016	236.000	236.000	236.000	236.000	236.000	236.000
ES0026000000598188RC0F		2 puntos de toma a 24 kV	31/10/2016	6.800	6.800	6.800	7.300	7.500	8.600
ES0026000010198220JJ0F		2 puntos de toma a 22 kV	07/04/2017	700	700	700	700	700	1.500
ES0026000000599843GL0F		2 puntos de toma a 22 kV	31/10/2016	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.500
ES0031500061345001QY0F		2 puntos de toma a 15 kV	30/11/2016	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
ES0031500022999001EC0F		2 puntos de toma a 15 kV	30/11/2016	2.300	2.300	2.300	2.300	2.300	3.000
ES0031405744379001FW0F		2 puntos de toma a 25 kV	14/09/2017	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	17.000
		2 puntos de toma a 25 kV	30/04/2017	6.400	6.400	6.400	6.400	6.400	7.731
ES0031406297076001AX0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/11/2016	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
ES0031406280341001EV0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/10/2016	515	515	515	515	515	850
ES0031405134247001SL0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/03/2017	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	2.000
ES0031405717480001NPOF		2 puntos de toma a 25 kV	31/12/2016	2.900	2.900	2.900	2.900	2.900	2.900
ES0031104009043002BEOF		2 puntos de toma a 50 kV	30/06/2017	38.000	38.500	38.500	38.500	38.500	39.500
ES0031405564414001HCOF		2 puntos de toma a 25 kV	31/03/2017	2.275	2.275	2.275	2.275	2.275	2.275
ES0031406139773001EJOF		2 puntos de toma a 25 kV	31/07/2017	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200
ES0031406366192001GK0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017	1.200	1.200	1.200	1.200	7.500	11.250
ES0031405855485001NV0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017	15.000	22.000	22.000	22.000	22.000	30.000
ES0031101458388001XX0F		2 puntos de toma a 20 kV	31/10/2016	1.100	1.100	1.100	1.100	1.500	3.100

CUPS	EMPRESA	CARACTERÍSTICAS	FIN ÚLTIMA RESOLUCIÓN	P1 (kW)	P2 (kW)	P3 (kW)	P4 (kW)	P5 (kW)	P6 (kW)
ES0031405564271001BB0F		2 puntos de toma a 110 kV	31/08/2017	3.250	4.950	4.950	4.950	4.950	4.950
ES0031405719181001TC0F		2 puntos de toma a 110 kV	31/08/2017	3.600	3.600	3.600	3.600	3.600	4.700
ES0031405552868001QC0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/10/2017	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
ES0031300213365001XJ0F		2 puntos de toma a 10 kV	31/08/2017	800	2.500	2.500	2.500	2.500	4.000
ES0031607105953001U0F		2 puntos de toma a 66 kV	31/12/2016	14.450	14.450	14.450	14.450	14.450	14.450
ES0031104212498001NB0F		2 puntos de toma a 20 kV	31/11/2016	4.200	4.200	4.200	4.200	4.200	5.000
ES0031405997354001KA0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	17.000
ES0031101458547001TB0F		2 puntos de toma a 20 kV	31/03/2017	9.500	9.500	9.500	9.500	9.500	15.000
ES0031405552865001RX0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/11/2016	12.100	12.100	12.100	12.100	12.100	18.620
ES0031405866449001XD0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/06/2017	2.750	2.750	2.750	2.750	2.750	2.750
ES0031408204414001TJ0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/03/2017	9.732	9.732	9.732	9.732	10.500	10.500
ES0031101457629001SX0F		2 puntos de toma a 20 kV	31/03/2017	1.600	1.600	1.600	1.600	1.600	1.600
ES0031104612889001FL0F		2 puntos de toma a 20 kV	31/03/2017	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.600
ES003160131752S001CE0F		2 puntos de toma a 20 kV	31/05/2017	90	90	90			
ES0031405023654001GN0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/04/2017	5.900	5.900	5.900	5.900	5.900	6.800
ES0031405566518001AA0F		2 puntos de toma a 110 kV	31/12/2016	55.000	82.000	82.000	82.000	95.000	110.000
ES0031405440449001XY0F		2 puntos de toma a 25 kV	17/07/2017	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100
ES0031405111440002YG0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/05/2017	6.600	7.000	7.000	7.000	7.000	11.500
ES0031408430559001YC0F		2 puntos de toma a 110 kV	14/03/2017	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
		2 puntos de toma a 6 kV	31/10/2016	9.800	9.800	9.800	9.800	9.800	9.800
ES0031405008377001GA0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/05/2017	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.800
ES0031405860225001LQ0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/12/2016	6.800	6.800	6.800	6.800	6.800	6.800
ES0031406314103001YH0F		2 puntos de toma a 220 kV	03/11/2016	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000
ES0031406366500001XM0F		2 puntos de toma a 25 kV	31/05/2017	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	5.000
ES0031406340134002MX0F		2 puntos de toma a 25 kV	27/12/2016	14.850	14.850	14.850	14.850	14.850	14.850
ES0031406279847001AB0F		2 puntos de toma a 25 kV	30/09/2016	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
ES00314057376S2001LLOF		2 puntos de toma a 25 kV	31/01/2017	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000
ES0031405514743002HMOF		2 puntos de toma a 25 kV	31/12/2016	1.579	1.582	1.608	1.608	1.608	1.800
ES0031405552867001LDOF		2 puntos de toma a 25 kV	30/04/2017	23.500	23.500	23.500	23.500	23.500	23.500